

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**RADICADO: 2019-00438**

**REFERENCIA: SUCESIÓN**

**Bogotá, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Sea lo primero indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20- 11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto y 1 al 15 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Ahora bien, este despacho se permite precisarle a las partes, que se han tomado las medidas necesarias, con el fin de dar trámite a las diferentes solicitudes, teniendo en cuenta que en el momento los procesos se encuentran en proceso de digitalización, por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia Bogotá, lo cual hace más dispendiosa dicha labor.

Enunciado lo anterior y de conformidad con los escritos allegados vía correo electrónico, se dispone:

1. De conformidad con la petición visible en ítem 002 del expediente digital, este despacho procede a ACLARAR el numeral 1° del auto de fecha 24 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que es Mireya Esperanza Sánchez Sánchez y no como allí quedó indicado. En todo lo demás queda incólume la decisión mencionada.
2. Con respecto a la solicitud visible en ítem 002 del expediente digital, PREVIO A RESOLVER lo invocado, se ordena correr traslado a los herederos reconocidos para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, se manifiesten sobre lo allí solicitado por la señora Mireya Esperanza Sánchez Sánchez.
3. PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados la respuesta allegada por parte de la Superintendencia de Notariado Y Registro vista en ítem 008 del expediente digital.
4. TENER EN CUENTA que el edicto fue incluido en el Registro Nacional de Emplazados y el términos legal se encuentra vencido.

5. De conformidad con la manifestación realizada vista en ítem 012 del expediente digital, se dispone ACEPTAR la revocatoria del poder efectuada por el heredero reconocido al Dr. Jorge Hernando Pérez Duran.
6. Requerir a los interesados para que indiquen el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 24 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
**ESTADO No. 77**, fijado hoy **16-09-2021**  
, a la hora de las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN**  
**SECRETARIA**